

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Diego Alexander Álvarez Palacio <daap78@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 10:00

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO. pdf.pdf; CORREO ELECTRONICO DE RADICIACION DE PROCESO EJECUTIVO CONTRA CLINICA DEL NORTE DEL TOLIMA (1).pdf; CORREO ELECTRONICO DE RADICIACION DE PROCESO EJECUTIVO CONTRA CLINICA DEL NORTE DEL TOLIMA (1).pdf;

Cordial Saludo,

Doctor

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué- Tolima

**DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18610581 y portador de la tarjeta profesional N° 237308 del C.S de la J, actuando como apoderado de la parte ejecutante ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO y contando con la personería jurídica reconocida en el presente proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 y notificado por estados el 18 de noviembre de 2021, por el cual, se niega el mandamiento de pago, con el argumento que en la presente demanda no se allegaron los títulos ejecutivos producto de la ejecución.

Con la presente allego las pruebas donde se demuestra que todos los soportes se encontraban en el correo en un DRIVE por el peso de los mismos, y el despacho por un error involuntario, no los estudio o no se percató de su existencia.

ANEXO

Copia del correo electrónico donde se demuestra que los soportes fueron enviados en un DRIVE.

Atentamente,

**DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO**

**Apoderado judicial parte ejecutante**

**T.P 237308 del C.S de la J**

Popayán, 19 de noviembre de 2021

Señor:

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

**Ibagué- Tolima**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**Demandante: ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO**  
**Demandado: CLINICA DE ESPECIALSITAS DEL NORTE DEL TOLIMA**  
**Radicado: 73001400300820210047300**

Cordial saludo.

**DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18610581 de Belén de Umbría Risaralda, domiciliado y residente en Ibagué Tolima, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 237308 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder especial conferido por la Doctora **CLAUDIA CONSUELO CHACÓN VILLADA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 30313571 de Manizales (Caldas), en su calidad de Representante Legal de la empresa ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO SAS, con todo respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, y notificado por estados del 18 de noviembre de 2021, a través del cual se niega mandamiento de pago por supuestamente no allegar los títulos ejecutivos.

El recurso lo sustento en los siguientes términos:

### **RAZONES DE LA DESICIÓN DEL JUZGADO**

Manifiesta el Juzgado Octavo Civil Municipal, en el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, que niega el mandamiento de pago, por cuanto ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO SAS, a través de su apoderado, no aportó dentro de los anexos de la demanda ejecutiva, las facturas que y anexos que conforman el título ejecutivo objeto de ejecución en el presente proceso, lo que conllevó a la negación de dicho valor en el mandamiento de pago emitido.

Afirma el juzgado que al no contar con dichos documentos dentro de los anexos de la demanda, no se puede librar mandamiento de pago sobre los mismos, argumentando su decisión sobre dicho concepto.

## ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Mediante escrito mi representada procedió a radicar la demanda ejecutiva interpuesta contra CLINICA DE ESPECIALIDADES NORTE DEL TOLIMA SAS, según lo dispuesto por el Código General del Proceso.

En relación con los documentos o facturas que conforman el título ejecutivo, me permito manifestar que las mismas fueron aportadas en medio magnético en el drive dentro del proceso de la referencia.

Tal y como quedo determinado en el correo electrónico enviado para la radicación del proceso:

<https://drive.google.com/drive/folders/1QOQKvmHtxXraounrRFAHVTt3ZN50dvMb?usp=sharing>

*“Ahora bien, el Juzgado manifiesta que no se allegaron los títulos base de ejecución, razón por la cual, el despacho resuelve negar el mandamiento de pago, por cuanto no se aportaron las mismas en el proceso. En ese sentido, se procede a demostrar al despacho que las facturas que a continuación serán relacionadas, si fueron aportadas en el proceso, razón por la cual, se entregara copia del correo electrónico de radicación de la demanda, con el respectivo drive que no fue revisado o avizado por el despacho, y en el cual se encuentran los soportes de cada una de las facturas, documentos legales, poder, cedula del demandante, tarjeta profesional del abogado, contratos de prestación de servicios, y demás documentos que conforman el título ejecutivo complejo, en el proceso de la referencia, logrando así demostrar, que si hacen parte del proceso, y que cumplen con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso para librar mandamiento de pago sobre el valor de las mismas”.*

Con los datos entregados, se demuestra que las facturas relacionadas, si hacen parte del proceso ejecutivo de la referencia, si fueron allegadas en el momento de la radicación del proceso, y que se entregaron en drive en virtud del decreto 806 de 2020 y por el peso de los archivos, y, por tanto, deben ser objeto de pronunciamiento librando mandamiento de pago a favor de mi prohijada.

Así las cosas, ante la existencia de dichas facturas en el medio magnético(drive) que fue aportado con el libelo demandatorio, el despacho debe estudiar los requisitos normativos de las facturas, y pronunciarse positivamente librando mandamiento de pago por dicho valor.

Para explicar con mayor claridad lo anterior, se anexa pantallazo de correo electrónico de radicación enviado por el suscrito y donde se avizora de manera clara, que existe el drive con los soportes de la demanda y que el honorable despacho la recibió en los mismos términos.

**De:** Diego Alexander Álvarez Palacio <daap78@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 27 de octubre de 2021 18:05

**Para:** Demandas Civiles - Tolima - Ibagué

<demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

asistenteadministrativo@analicemoslaboratorio.com

<asistenteadministrativo@analicemoslaboratorio.com>; Diego Alvarez [dialpa78@gmail.com](mailto:dialpa78@gmail.com)

**Asunto:** DEMANDA EJECUTIVA DE ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO CONTRA CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA DE NIT 901183790-3

Doctores

JUZGADO CIVIL REPARTO

IBAGUÉ - TOLIMA

DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO Abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 18610581 y portador de la tarjeta profesional número 237308 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO, tal y como quedo descrito en el poder otorgado por la Dra CLAUDIA CHACON VILLADA representante legal de la parte ejecutante, me permito interponer demanda ejecutiva contra CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA.

Todos los documentos que hacen parte del presente proceso se encuentran en el DRIVE del presente correo y se encuentran de manera física, en poder del ejecutante, ante cualquier requerimiento del despacho, el link es el que se copia a continuación:

<https://drive.google.com/drive/folders/1QOQKvmHtxXraounrRFAHVTt3ZN50dvMb?usp=sharing>

Para mayor claridad anexo demanda.

Atentamente,

DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO

Apoderado ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO

TP 237308 DEL C.S.DE LA J.

De esta manera, ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO SAS cumplió con lo ordenado por la normatividad vigente y se aportaron todos los títulos ejecutivos complejos que conforman la ejecución.

Conforme lo anterior, de manera respetuosa me permito realizar las siguientes

### **PETICIONES**

**PRIMERO.** - Sírvase revocar el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, por medio del cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué Tolima niega el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva promovida por ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO contra CLINICA DE ESPECIALSITAS NORTE DEL TOLIMA SAS, por las razones expuestas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** - Sírvase librar mandamiento de pago, por la totalidad del valor de las facturas, más los intereses causados hasta la fecha de su radicación, por cumplir el lleno de los requisitos legalmente exigidos.

**TERCERO:** En caso de que el despacho decida continuar con su decisión, le solicito muy respetuosamente, remitir el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué Tolima, para que surtan el trámite de la apelación propuesta dentro del termino establecido.

Agradezco su atención.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO**  
C.C. 18.610.581 de Belén de Umbría Risaralda  
T.P. 237308 del C. S. de la Judicatura

*Proyectó: Diego Alexander Álvarez Palacio*

**RV: DEMANDA EJECUTIVA DE ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO CONTRA CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA DE NIT 901183790-3**

Demandas Civiles - Tolima - Ibagué &lt;demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 28/10/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué &lt;j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: daap78@hotmail.com &lt;daap78@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (298 KB)

DEMANDA CLINICA DEL NORTE TOLIMA-PDF.pdf; ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO VS CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA SAS.pdf;

---

**IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

**FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.**

---

**De:** Diego Alexander Álvarez Palacio <daap78@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 27 de octubre de 2021 18:05**Para:** Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistenteadministrativo@analicemoslaboratorio.com <asistenteadministrativo@analicemoslaboratorio.com>; Diego Alvarez <dialpa78@gmail.com>**Asunto:** DEMANDA EJECUTIVA DE ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO CONTRA CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA DE NIT 901183790-3

Doctores

JUZGADO CIVIL REPARTO  
IBAGUÉ - TOLIMA

DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO Abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 18610581 y portador de la tarjeta profesional número 237308 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO, tal y como quedo descrito en el poder otorgado por la Dra CLAUDIA CHACON VILLADA representante legal de la parte ejecutante, me permito interponer demanda ejecutiva contra CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA.

Todos los documentos que hacen parte del presente proceso se encuentran en el DRIVE del presente correo y se encuentran de manera física, en poder del ejecutante, ante cualquier requerimiento del despacho, el link es el que se copia a continuación:

<https://drive.google.com/drive/folders/1QOQKvmHtxXraounrRFAHVTt3ZN50dvMb?usp=sharing>

Para mayor claridad anexo demanda.

Atentamente,

DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO  
Apoderado ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO  
TP 237308 DEL C.S.DE LA J.